

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOTLÁN, JALISCO.
P R E S E N T E.**

Los que suscribimos **C. María Lucina Limón Ramírez, Enrique García Hernández.** Regidores integrantes de este H. Ayuntamiento en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 40 fracción II y 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco 82 fracción II del reglamento de organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, sometemos a consideración de este órgano de Gobierno Municipal la presente **iniciativa de ordenamiento municipal que crea el REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN JALISCO.**

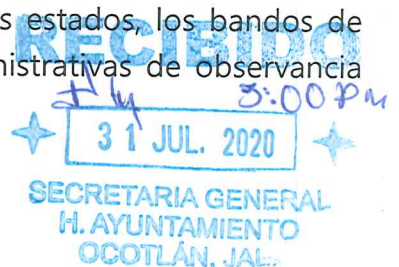
ARGUMENTACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cita en su artículo 115 la facultad del municipio para los reglamentos y demás ordenamientos de carácter administrativo que en el ámbito de su respectiva jurisdicción les sean de utilidad para organizar la administración pública municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con la finalidad de maximizar acciones y recursos en el entendido de que dichas disposiciones deben garantizar el respeto a los derechos fundamentales y los principios generales del derecho a la subordinación de reserva de ley donde el municipio tiene la necesidad de dotarse de herramientas de trabajo propias para maximizar y optimizar los recursos públicos y humanos, el trabajo de las dependencias y servidores públicos, así mismo, tal como lo indica el dispositivo 115 fracción II párrafo segundo este puede regular la organización de la administración pública municipal según sus necesidades organizacionales y operativas, por ende, encontrándose facultado el Ayuntamiento de Ocotlán para modificar o crear en medida de las circunstancias, su estructura organizativa así como las facultades que revisten los servidores públicos que formen parte de esta. Por tal argumentación emitimos la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Los artículos 1, 4, 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; establecen la facultad de los Ayuntamientos para formular y aprobar reglamentos municipales.
- II. El 23 de agosto del 2000, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, normatividad esencial de la administración pública municipal afirmando que el Ayuntamiento sea el máximo órgano de gobierno. La creación de esta ley conservó como objetivo establecer las bases generales de la organización y funcionamiento de los municipios.

Derivado de ello Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán de expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

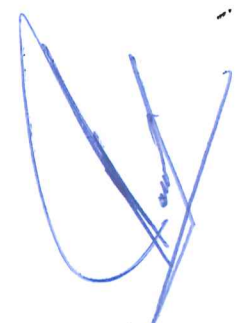


- III.** Teniendo en claro que la Igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación son principios y derechos humanos, por lo que la igualdad de trato y oportunidades entre ambos sexos es una de sus consecuencias, de manera que los principios rectores que deben prevalecer son los primeros. Que tal como está planteada la Ley General de Igualdad, se recomienda que cuando se piense en este reglamento se piense como si fuera el quehacer más directo que tiene que cumplir el Ayuntamiento, siendo que el mecanismo municipal acompañará, asesorará y dará seguimiento a su cumplimiento. Que se debe hacer una diferenciación entre el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación, para que a partir de ahí diseñe el programa de Igualdad y las instancias que deben estar integradas al Sistema de Igualdad.
- IV.** La presente iniciativa de Reglamento tiene por objeto que en nuestro municipio cuente con un marco normativo municipal, que se encuentre armonizando con los tres niveles legislativos y que además seamos considerados como un municipio viable, que permita generar proyectos y programas para la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación.



PUNTOS DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado y conforme a los artículos 40, 41, 44 y 50 de la Ley Del Gobierno y la Administración Pública Del Estado De Jalisco, así como los artículos 82 y 84 Del Reglamento De Organización Y Funcionamiento Para El Municipio De Ocotlán Jalisco sometemos a la elevada consideración de este honorable Ayuntamiento la siguiente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL** que crea el **REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN JALISCO**.



PEDIMOS

PRIMERO. - Se ponga a consideración del pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán Jalisco el contenido del Reglamento Para La Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres En El Municipio De Ocotlán Jalisco.

SEGUNDO. - Se turne a la Comisión Edilicia de Gobernación, como convocante en conjunto con la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, y la Comisión Edilicia para la Igualdad de Género para su análisis estudio y dictamen del presente ordenamiento municipal.

REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN JALISCO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.



Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Ocotlán Jalisco.

Artículo 2. El presente ordenamiento se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 115, fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

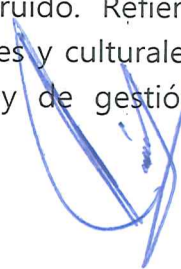
Artículo 3. El objeto del mismo es promover, proteger respetar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho a la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 4. En lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán de forma supletoria lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 5. Son sujetos de los derechos y obligaciones previstos en el presente reglamento, las mujeres y hombres que se encuentren en el municipio independientemente de su sexo, cultura, estado civil, profesión, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, preferencia u orientación sexual o discapacidad.

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento, además de lo señalado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se entenderá por:

- I. Acciones Afirmativas:** Las medidas especiales, de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo del Instituto Municipal de la Mujer de Ocotlán.
- III. Discriminación:** La distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con integración o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o en más de los siguientes motivos: El origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias, sexuales, la identidad, o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.
- IV. Género:** El conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, asignadas según el momento histórico, a las personas en forma diferenciada de acuerdo con el sexo. El género se construye a partir de la diferencia anatómica del orden sexual; hace referencia a lo socialmente construido. Refiere diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres, por razones sociales y culturales, que se manifiestan por los roles sociales (reproductivo, productivo y de gestión



- comunitaria), así como las responsabilidades, el consentimiento o la prioridad en el uso, control, aprovechamiento y beneficio de los recursos;
- V. **Identidad de Género:** La vivencia interna e individual del género, puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que puede o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que sea libremente escogida;
 - VI. **Igualdad:** El derecho humano que implica que todas las personas, son iguales ante la Ley y el Estado, y deben de tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de sus derechos;
 - VII. **Igualdad Sustantiva:** La culminación efectiva de la igualdad establecida normativamente, también conocida como igualdad de resultados. Supone la implementación de mecanismos que garanticen la modificación de las circunstancias que impiden a las mujeres y hombres –considerando su diversidad- y el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o políticas públicas;
 - VIII. **Instituto:** El Instituto Municipal de la Mujer de Ocotlán Jalisco;
 - IX. **Lenguaje Incluyente:** El uso del lenguaje que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto de manera oral como escrita, menciona explícitamente las mujeres cuando están presentes o se hace referencia a ellas. Contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre a la diversidad, la igualdad y la igualdad de género;
 - X. **Orientación Sexual:** La capacidad de toda persona de sentir atracción erótica afectiva por las personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con otras personas;
 - XI. **Perspectiva de Género:** La herramienta de análisis para identificar las diferencias entre hombres y mujeres para establecer acciones tendientes a promover escenarios de igualdad, comprender que existe una asimetría que se concreta con el uso y utilización del poder, delimitar como esta diferencia cobra una dimensión de desigualdad y ayuda a entender que esta situación es un hecho cultural que puede y debe ser cambiado;
 - XII. **Reglamento:** El Reglamento para la Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Ocotlán Jalisco.
 - XIII. **Sistema Municipal:** El sistema municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
 - XIV. **Transversalidad de la perspectiva de Género:** La integración de las perspectivas de género en el diseño y ejecución de las políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales para contribuir con la erradicación de la desigualdad de género; y
 - XV. **Programa Municipal:** El programa municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Ocotlán Jalisco.

En todas las definiciones inherentes a seres humanos, se entenderá que pueden ser atribuidas o realizadas tanto por mujer como varón.

CAPÍTULO II

De la Igualdad Sustantiva y No Discriminación.

Artículo 7. La igualdad Sustantiva se establece conforme a lo siguiente:

- I. Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas como iguales antes la Ley y ante el Estado y deben de tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de sus derechos; y

- II. La Administración Pública Municipal de Ocotlán Jalisco estará obligada a implementar mecanismos que garanticen la modificación de circunstancias que impidan a las mujeres y a los hombres considerando su diversidad el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas.

Artículo 8. El derecho a la no discriminación por razones de Género se establece conforme a lo siguiente:

Se considera como **Discriminación Indirecta** por razón de género la situación en la que una disposición, criterio o práctica ponga a las personas de un género en desventaja particular con respecto a las demás, salvo que dicha situación pueda justificarse de manera objetiva y razonable en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzarla sean necesarios y no afecten el ejercicio de los derechos humanos.

Se considera que existe **Discriminación Directa** por razón de género cuando una persona sea tratada de una manera desfavorable en relación al otro sexo, orientación o identidad de género en situación comparable.

Artículo 9. En el municipio, todos los programas públicos incorporarán la efectiva consideración del principio de Igualdad Sustantiva, así como la consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género en su diseño ejecución y evaluación.

CAPÍTULO III

Del Sistema Municipal.

Artículo 11. El Sistema Municipal es el conjunto de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos del municipio entre sí, con la supervisión del Consejo Consultivo con el objeto de garantizar la Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Artículo 12. El Sistema Municipal se compone por:

- I. El Presidente del Sistema será; Titular de la Presidencia Municipal o a quien nombre como suplente,
- II. El Secretario Técnico, El o la Titular del Instituto de la Mujer.
- III. Vocal uno él o la Titular del Sistema para el desarrollo integral para la familia DIF de Ocotlán Jalisco.
- IV. Vocal dos él o la Titular del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes SIPINNA
- V. Vocal tres él o la Titular del Consejo Municipal del Deporte de Ocotlán Jalisco. COMUDE.
- VI. Vocal cuatro él o la Titular del Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana.
- VII. Vocal cinco él o la Titular del Dirección de Responsabilidades y Combate a la Corrupción.

La integración del Sistema se determina de forma enunciativa mas no de forma limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal podrá hacerse previa petición que se someterá a votación y será aprobada por mayoría simple.

Las personas integrantes del sistema tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones. Todos los cargos son honoríficos y no remunerados. La Presidencia del Sistema tiene voto de calidad en caso de empate.

Las personas integrantes de Sistema, enseguida de su toma de protesta deberán de nombrar su suplente por escrito y enviarlo al secretario técnico.

Artículo 13. El sistema sesionará de manera semestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar reuniones extraordinarias del presente Reglamento; sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En cada sesión, las personas integrantes rendirán un informe individual sobre sus acciones de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 14. El quorum para sesionar de manera ordinaria deberá ser la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 15. El sistema está facultado para:

- I. Coordinar el proceso de planeación municipal para la transversalización de la perspectiva de género en el programa municipal y su integración en el plan municipal de desarrollo y gobernanza y en las matrices de indicadores para resultados de cada unidad responsable;
- II. Aprobar y dar seguimiento a la ejecución del Programa Municipal;
- III. Dar seguimiento a la integración y mantenimiento de los indicadores de género en el programa municipal a través de matrices de indicadores para resultados;
- IV. Coordinar y evaluar la integración de la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales a través del programa;
- V. Establecer lineamientos para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la discriminación por razón de sexo, orientación sexual, o identidad de género;
- VI. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los entes públicos del municipio, para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento.
- VII. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de seguimiento para el cumplimiento del presente reglamento;
- VIII. Incluir la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las políticas públicas municipales;
- IX. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del municipio para profesionalizar y capacitar, en materia de igualdad sustantiva al funcionariado público;
- X. Elaborar y recomendar estándares que promuevan la igualdad sustantiva y el lenguaje incluyente y no sexista en la comunicación institucional;
- XI. Establecer medidas para la erradicación del acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de las dependencias municipales;
- XII. Observar y evaluar el trabajo realizado por las unidades para la igualdad de género en la integración de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos; y
- XIII. Las demás que requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema municipal y que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 16. La presidencia del sistema tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Presidir y desahogar las sesiones;
- II. Emitir su voto de calidad en caso de empate; y

- III. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica.

Artículo 17. La secretaria técnica, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a solicitud de la persona titular del sistema, a las sesiones ordinarias del sistema por lo menos con 48 horas de anticipación y con un término de 24 horas de forma extraordinaria por escrito o cualquier medio autorizado por quienes integran el sistema;
- II. Elaborar y remitir el orden del día, la convocatoria y los documentos necesarios para deliberar;
- III. Tomar la votación durante las sesiones y elaborar el documento en el que se suscriban los acuerdos tomados;
- IV. Turnar los acuerdos del sistema municipal y evaluar e informar su cumplimiento a la presidencia del sistema y consejo consultivo; y
- V. Atender las solicitudes de información y publicar en un sitio del portal electrónico del Ayuntamiento de Ocotlán la información fundamental.

Artículo 18. Lo no previsto en las atribuciones del sistema en el presente reglamento se resolverá mediante acuerdo de la mayoría, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las autoridades competentes.

CAPÍTULO V

Del Consejo Consultivo del Instituto Municipal de la Mujer en Ocotlán

Artículo 19. El consejo Consultivo del Instituto, además de lo establecido en el Reglamento interno del Instituto Municipal de la Mujer en Ocotlán, tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir recomendaciones para mejorar y efficientar el acceso de las mujeres a sus derechos humanos, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y la erradicación de todas las formas de Discriminación contra las mujeres.
- II. Promover la armonización del marco normativo municipal y difundir los contenidos de la legislación en materia;
- III. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la Igualdad sustantiva en el municipio;
- IV. Dar seguimiento a la formación y actualización que se imparta al personal del servicio público para que esta se realice con perspectiva de género, y que la capacitación contribuya a la formación y profesionalización de todo el personal de la administración pública, especialmente a las unidades para la igualdad de género, y las áreas de seguridad pública, salud y atención;
- V. Monitorear el funcionamiento del sistema municipal para coadyuvar en el proceso de evaluación del programa municipal;
- VI. Promover la implementación de los mecanismos de participación ciudadana aplicables, para que la sociedad participe en el proceso de evaluación del programa municipal;
- VII. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales cumplan los objetos del programa municipal;
- VIII. Vigilar que, en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros para la ejecución del programa municipal;
- IX. Fomentar la difusión de contenidos que erradiquen la desigualdad de género a través de la eliminación de imágenes estereotipadas, sexistas y discriminatorias de las mujeres y

- X. Las que determine el sistema municipal para la igualdad sustantiva y las que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Para su integración y funcionamiento, en consejo consultivo se apegará en todo momento a lo estipulado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

De la Estrategia Municipal.

Artículo 21. El programa municipal será elaborado y propuesto al Sistema por el Instituto.

La propuesta considerará las necesidades del municipio, como las particularidades de la desigualdad en los diferentes grupos de personas que pudieran ser discriminadas por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, según las facultades y atribuciones municipales en materia de Igualdad Sustantiva.

Deberá ser presentado, analizado y votado por el sistema.

El programa municipal deberá expedirse y publicarse en la Gaceta Municipal de Ocotlán en un tiempo no mayor a 60 días, luego de iniciada la administración y deberá considerar la temporalidad de la administración municipal.

Artículo 22. El programa Municipal incluirá líneas de acción y medidas de Igualdad Sustantiva para la dirección de inspección y vigilancia, en lo relativo a la programación de espacios no discriminatorios, libres de violencia, y de acoso y hostigamiento sexual laboral.

Artículo 23. El programa municipal, tiene carácter prioritario y es el instrumento normativo y rector de la administración pública municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Será desarrollado en forma técnica e interdisciplinaria, con perspectiva de género y en concordancia con las políticas públicas y lineamientos que establece el plan nacional de desarrollo, plan estatal y municipal de desarrollo y gobernanza, así como los programas de carácter federal, estatal, y municipal vigentes.

Artículo 24 El programa Municipal establecerá objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la igualdad sustantiva, el respecto a la dignidad humana y la no discriminación.

Los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores del programa municipal deberán estar armonizados con el plan municipal de desarrollo y gobernanza, los programas sectoriales, institucionales y esenciales y verse reflejados en las matrices de indicadores de resultados.

Artículo 25. El programa municipal deberá contener en su diseño, de manera obligatoria lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal sobre la desigualdad entre mujeres y hombres por razones para la igualdad de género.
- II. Los instrumentos de difusión y promoción del programa municipal; y
- III. Los mecanismos de seguimiento y evaluación.

Artículo 26. El programa municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres deberá:

- I. Armonizarse con los planes y programas, así como las acciones contenidas en la Ley General y la Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres a través de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal.
- II. Desarrollarse de manera interdisciplinaria con perspectiva de género y tener una visión que articule los esfuerzos de todas las dependencias municipales para los procesos de

diagnóstico, diseño, implementación, y evaluación, espacialmente a través de las Unidades para la Igualdad de Género.

- III. Establecer los lineamientos para garantizar el ejercicio igualitario de los derechos; la inclusión social, política, económica, y cultural, así como la participación activa de los procesos de desarrollo en condiciones de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Artículo 27. Las acciones propuestas por el programa municipal se ejecutarán a través de los organismos del municipio señalados en cada objetivo y líneas de acción y se deberán de reflejar en el presupuesto.

Artículo 28. La Presidencia Municipal, en su informe anual, incluirá el estado que guarda la ejecución del programa municipal.

CAPÍTULO VII

Derechos Humanos de las Mujeres, Obligaciones de las Autoridades del Municipio de Ocotlán y Deberes de la Sociedad y de las Familias.

Artículo 29. Con el fin de hacer efectivo el derecho de la Igualdad Sustantiva, la administración Municipal deberá:

- I. Adoptar la perspectiva de género en las políticas públicas decisiones y acciones a ejecutar;
- II. Actuar a partir del compromiso con la efectividad del derecho constitucional a la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y a la no discriminación;
- III. Garantizar el derecho de las mujeres y los hombres en acceder a la igualdad de condiciones a puestos de toma de decisión en la administración pública;
- IV. Incorporar en los marcos normativos, el diseño y ejecución de las políticas, programas y proyectos, así como en la comunicaciones internas y oficiales en un lenguaje incluyente y no sexista;
- V. Integrar el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas públicas con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias salariales entre mujeres y hombres;
- VI. Colaborar y cooperar entre las distintas instituciones y dependencias de la administración municipal en la aplicación del principio de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en su quehacer cotidiano;
- VII. Diseñar y aplicar campañas de concientización que promuevan los principios y contenidos en el presente reglamento.
- VIII. Promover la certificación de las dependencias municipales en la Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en la igualdad laboral y no discriminación;
- IX. Implementar acciones afirmativas que permitan brindar apoyo a los grupos de mujeres con especial énfasis en quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- X. Implementar medidas de protección a los procesos de maternidad, embarazo, parto y lactancia, así como promover la paternidad activa y los modelos de corresponsabilidad en las labores domésticas y de cuidado al interior de las dependencias;
- XI. Sensibilizar y capacitar sobre el impacto diferenciado en la gestión gubernamental en las y los servidores públicos;
- XII. Promover la cultura para la Igualdad Sustantiva que incluya acciones afirmativas encaminadas a posibilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres; y

- XIII. Generar indicadores de género y producción de estadísticas de los entes públicos para la realización de políticas públicas orientadas a la Igualdad Sustantiva y la alimentación del Sistema Municipal.

Artículo 30. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y físicas, tienen la responsabilidad gran parte activa en la eliminación del logro de la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, incentivando la Igualdad Sustantiva, por lo que para estos efectos deberán:

- I. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos y señalados en este Reglamento, así como la normatividad aplicable;
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique Discriminación hacia alguna persona y en particular discriminación por razón de género.
- III. Abstenerse a realizar cualquier acto que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres y niñas;
- IV. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y Discriminación en su contra; y
- V. Colaborar con autoridades en la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y en la ejecución de políticas públicas que promuevan la igualdad sustantiva entre mujeres hombres, la eliminación de la violencia y la no discriminación.

Artículo 31. Son deberes de la administración pública municipal promover y fomentar:

- I. El respeto a los derechos humanos en todas sus etapas de la vida;
- II. La eliminación de todas las formas de violencia y discriminación;
- III. La prevención de cualquier acto que amenace o vulnere los derechos humanos;
- IV. La abstención de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial;
- V. La abstención de realizar todo acto o conducta que implique Discriminación;
- VI. La participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar;
- VII. El respeto y promoción del ejercicio del poder y la autonomía de las personas, en todos los ámbitos especialmente el educativo, laboral y político; y
- VIII. Brindar a todas las personas con discapacidad un trato digno e igualitario y generar condiciones de igualdad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos.

CAPÍTULO VIII

Del Instituto Municipal de la Mujer

Artículo 32. El instituto, en coadyuvancia con la coordinación del consejo directivo, es el responsable de la coordinación de las políticas y medidas adoptadas por la administración municipal, con la finalidad de garantizar el derecho a la igualdad sustantiva y promover su efectividad.

Artículo 33. Entre sus funciones relacionadas con el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, le corresponde lo siguiente:

- I. Participar en los contenidos de los programas municipales para que se garantice la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de las dependencias de la administración pública municipal.

- II. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia Igualdad Sustantiva.
- III. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la administración pública de los distintos niveles de gobierno, para formar y capacitar a su personal en Igualdad Sustantiva;
- IV. Promover e impartir cursos de formación sobre la Igualdad Sustantiva;
- V. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la Igualdad Sustantiva;
- VI. Recabar la información estadística elaborada por la administración municipal y sus organismos auxiliares, y asesorarlos con su elaboración para el cumplimiento del programa municipal.
- VII. Incluir en su informe anual un apartado sobre la efectividad y el impacto del principio de Igualdad Sustantiva por medios de los indicadores contenidos en el programa municipal de desarrollo y gobernanza;
- VIII. Determinar la periodicidad y características de la información que en materia de igualdad sustantiva y no discriminación, deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración municipal;
- IX. Elaborar estudios y diagnósticos para identificar las áreas con mayor vulnerabilidad tanto interior del municipio como con la ciudadanía, para promover la igualdad sustantiva; y
- X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema municipal.

CAPÍTULO IX

De la Planeación Municipal para la Igualdad Sustantiva.

Artículo 34. El plan municipal de desarrollo y gobernanza deberá contener un eje transversal para la integración de la perspectiva de género en los programas sectoriales e institucionales en la administración municipal y sus órganos descentralizados y desconcentrados. Deberá haber un trabajo coordinado y colegiado con la dirección de planeación institucional, el instituto y las dependencias que conforman el sistema municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 35. A la Jefatura de Gabinete le corresponderá conforme a este Reglamento:

- I. Desarrollar en coadyuvancia con el Instituto de la Mujer para incorporar la perspectiva de género en la planeación y evaluación de programas sectoriales e institucionales.
- II. Asesorar y acompañar al Instituto de la Mujer en el proceso de construcción, seguimiento y evaluación tanto del eje transversal como del Programa Municipal.

Artículo 36. Los indicadores de género del Programa Municipal responderán a la evaluación del avance de los objetivos de este. Deberán constituirse considerando la desagregación por sexo, el desarrollo y el mejoramiento de concepto, definiciones clasificaciones y metodologías específicas. Deberán integrarse también en las matrices de indicadores para resultados de los entes públicos involucrados en el Programa Municipal.

Artículo 37. Para el sistema Municipal y la conformación de matrices de indicadores para resultados se deberá considerar lo siguiente:

- I. Incluir la estadísticas, encuestas y datos que lleven a cabo sistemáticamente la variable de sexo y de preferencia la variable de orientación sexual o de Identidad de género además del grupo de edad y de existir alguna situación que grave su condición de

- vulnerabilidad, origen étnico, discapacidad, condición social, presencia de violencia de género;
- II. Incluir indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres; e
 - III. Incluir indicadores de entrada, de insumo, de resultado y de impacto.

CAPÍTULO X

De la Presupuestación Municipal para la Igualdad Sustantiva.

Artículo 38. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá disponer recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, así como para las afirmativas en materia de Igualdad Sustantiva y la promoción y consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género. Este presupuesto es de carácter progresivo y estará etiquetado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ocotlán además de respetar y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en los términos de la Ley estatal de la materia y de este Reglamento.

CAPÍTULO XI

De las Unidades para la Igualdad de Género

Artículo 39. Las Unidades para la Igualdad de Género son las áreas designadas dentro de las instancias en la administración municipal para implementar las acciones del Programa Municipal.

Artículo 40. Las Unidades para la Igualdad de Género deberán estar en las siguientes instancias municipales:

- I. A la Dirección General de la Administración e Innovación Gubernamental.
- II. A la Coordinación General De Desarrollo Económico, Combate a La Desigualdad y Construcción De La Comunidad.
- III. A la Dirección General De Servicios Públicos Municipales
- IV. Al Órgano De Control Interno
- V. A la Comisaría de Policía.
- VI. A la Secretaría General.
- VII. A la Sindicatura; y
- VIII. A la Tesorería Municipal.

Artículo 41. Cada titular de las instancias referidas en el artículo anterior, deberá nombrar por lo menos a tres personas para conformar Unidades para la Igualdad de Género; las personas seleccionadas deberán ser de nivel jerárquico superior. Deberán de recibir capacitación en Perspectiva de Género y Discriminación. Dentro de las Unidades tendrán la encomienda de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de Género en relación a lo siguiente:

- I. Cultura Institucional: Responsables de generar mecanismos, contenidos de difusión, reglamentos internos, manuales, normas, procesos de capacitación y sensibilización integrando la perspectiva de género y el Lenguaje Incluyente, así como gestionar la adecuación de los espacios en concordancia con los principios de igualdad sustantiva para promover relaciones equitativas, corresponsabilidad y espacios libres de acoso sexual.

- II. Planeación, presupuestación y ejecución de políticas públicas y acciones compensatorias: Responsables de desarrollar políticas públicas con perspectiva de género en las etapas de análisis, diagnóstico, planeación, presupuestación y programación y de establecer los indicadores de género que evalúen y en seguimiento al cumplimiento de los objetivos del programa municipal; y
- III. Enlace de atención de primer contacto a casos de violencia contra las mujeres tanto al interior de la instancia como a la ciudadanía, conforme lo señala el modelo de atención de violencia contra mujeres y niñas en el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 42. Las Unidades para la Igualdad de Género serán convocadas por el instituto a sesiones de trabajo para dar seguimiento a los programas y servicios en materia de Igualdad Sustantiva implementados en cada una de sus instancias. Sus programas de trabajo deberán corresponder con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Municipal. Cada Unidad de Género deberá de presentar ante el sistema de manera anual, un informe de trabajo del avance de sus programas, proyectos o acciones compensatorias.

Artículo 43. El instituto convocará a sesiones de trabajo a las unidades para la igualdad de género con un mínimo de 48 horas de anticipación.

Artículo 44. Las unidades para la igualdad de género están obligadas a implementar los acuerdos de las sesiones de trabajo, y comprobarlo en la sesión de trabajo más próxima.

Artículo 45. Son funciones de las Unidades para la Igualdad de Género:

- I. Llevar a cabo las acciones encaminadas a institucionalizar los objetivos de la Igualdad Sustantiva en la administración Municipal.
- II. Consolidar una cultura institucional desde la perspectiva de género.
- III. Incorporar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, acciones y políticas, de manera transversal, dar seguimiento y verificar su cumplimiento;
- IV. Implementar y monitorear las políticas de Igualdad Sustantiva, proponiendo al instituto los mecanismos necesarios para lograr la coordinación entre las diferentes dependencias que integran el programa municipal y quienes sean responsables de su aplicación, en este caso las unidades para la igualdad de género;
- V. Elaborar propuestas de contenidos y productos que consoliden institucionalizar la perspectiva de género;
- VI. Promover que la generación, sistematización y difusión de información se lleve a cabo con perspectiva de género;
- VII. Actualizar los indicadores de género;
- VIII. Participar en reuniones, comités y demás acciones realizadas por el instituto en el ámbito de su competencia;
- IX. Promover acciones afirmativas, foros, y actos relacionados con las dinámicas de desigualdad entre hombres y mujeres, para visibilizar la problemática;
- X. Promover la celebración de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género;
- XI. Vigilar las políticas laborales para eliminar la Discriminación basada en el género con la finalidad de:
 - A) Crear mecanismos eficientes y coordinados para la prevención, atención, sanción, y erradicación del acoso y hostigamiento laboral y sexual;

- B) Desarrollar políticas específicamente orientadas a erradicar los estereotipos de género; y
 - C) Promover la inclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones dentro de sus instancias;
- XII. Rendir anualmente un informe al instituto, de las actividades realizadas;

CAPÍTULO XII

De la Transversalización en Áreas Temáticas.

Sección Primera

De la Salud

Artículo 46. Las políticas públicas y los programas públicos ejecutados por la Dirección de Servicios Médicos Municipales integraran en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres además de las medidas necesarias para abordarlas.

Artículo 47. La dirección garantizará un igual derecho a la salud de las mujeres y los hombres, a través de la integración en los objetivos y en las actuaciones de la política municipal de salud evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.

Artículo 48. La dirección desarrollará de acuerdo con el principio de Igualdad Sustantiva, las siguientes actuaciones:

- I. Adopción sistemática, dentro de la educación sanitaria, de acciones destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de mujeres y hombres, así como para prevenir la Discriminación;
- II. Acciones específicas en materia de salud laboral, destinadas a la prevención y erradicación de la Discriminación y el acoso sexual;
- III. Generación de datos e indicadores estadísticos por género siempre que sea posible, en los registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria, atendiendo a lo señalado por este Reglamento.

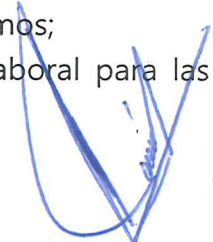


Sección Segunda

De la Vida Económica y Laboral

Artículo 49. En el ámbito de la vida económica y laboral, la política del municipio en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tendrá los siguientes objetivos prioritarios:

- I. Colaborar en el fomento de acciones afirmativas en el trabajo local y promover el principio de Igualdad tanto en ámbito público como privado;
- II. Impulsar medidas que fomenten la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres para erradicar cualquier tipo de discriminación;
- III. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos y sobre los mecanismos de protección de los mismos;
- IV. Promover programas sin estereotipos en la formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del municipio;



- V. Promover el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en materia de retribución sin Discriminación alguna, siempre que el puesto la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales;
- VI. Elaborar indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- VII. Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución del Programa de Igualdad Sustantiva que establece el presente Reglamento.

Artículo 50. La administración pública municipal promoverá y fomentará en el ámbito de su competencia, que las personas físicas o jurídicas, titulares de empresas o establecimientos generadores/as de empleo, den cumplimiento al presente Reglamento, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a alcanzar el derecho a la Igualdad Sustantiva y erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre Mujeres y Hombres.

Artículo 51. Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres y hombres en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia, tendientes a ejercer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo de competencias y el empoderamiento, transitando del asistencialismo hacia el desarrollo de competencias y el empoderamiento para el acceso a sus derechos humanos en el marco de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 52. Se implementará en la cartera de programas sociales la formación con perspectiva de género, con capacitación para las personas de cualquier género que sean beneficiarias de cada programa, así como la información sobre los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia.

Sección Tercera

Del Derecho a la Información, la Participación Social y la Comunicación Institucional en Materia de Igualdad Sustantiva

Artículo 53. La Coordinación de Comunicación Institucional, en el ámbito de su competencia, promoverá y difundirá programas que contribuyan al fomento representaciones igualitarias, plurales, y no estereotipadas de mujeres y hombres en la sociedad, y que propicien el conocimiento y la difusión del principio de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Artículo 54. La Coordinación de Comunicación Institucional en el ejercicio de sus funciones, perseguirá en su programación los siguientes objetivos:

- I. Difusión del programa municipal, el principio de Igualdad Sustantiva de los derechos humanos de las mujeres;
- II. Reflejar adecuadamente la presencia no estereotipada de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la vida social;
- III. Utilizar un lenguaje incluyente y no sexista;
- IV. Adoptar medidas que fomenten la transmisión del principio de Igualdad entre mujeres y hombres en su programación; y
- V. Colaborar con los organismos auxiliares de la administración pública municipal para fomentar la Igualdad entre mujeres y hombres en sus contenidos específicos.

Artículo 55. El instituto promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución, y evaluación de los programas e instrumentos de la política municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres a que se refiere este Reglamento.

Sección Cuarta

Del Deporte

Artículo 56. El Consejo Municipal del Deporte diseñará programas específicos que promuevan el deporte y favorezcan la efectiva apertura de las disciplinas deportivas entre mujeres y hombres. Todos los programas públicos del desarrollo y del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica de mujeres y hombres para erradicar los estereotipos sobre los deportes asignados socialmente a cada sexo. Promoverá dentro de su cartera proyectos, cursos de defensa personal para proveer a las mujeres y niñas de herramientas para la prevención de la violencia.

Sección Quinta

De la Educación

Artículo 57. La Dirección de Educación promoverá y fomentará:

- I. El respeto de los derechos y las libertades fundamentales y de la Igualdad entre mujeres y hombres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios básicos para desarrollar una cultura de la convivencia democrática.
- II. La integración de los objetivos y programas educativos el principio de Igualdad Sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por estereotipos sociales, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres;
- III. La capacitación de todo su personal en contenidos sobre Igualdad Sustantiva, derechos de las mujeres, lenguaje incluyente y atención de la violencia de primer contacto;
- IV. El respeto a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las personas y a la no discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.

CAPÍTULO XII

De la Institucionalización de la Igualdad Sustantiva

Artículo 58. La administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá:

- I. Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio público municipal;
- II. Promover la integración de mayor numero de mujeres en puestos de toma de decisiones y dependencias públicas con mayor número de personal masculino;
- III. Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la formación profesional;

- IV. Promover la corresponsabilidad familiar a través de la promoción de la licencia de paternidad;
- V. Promover el Lenguaje Incluyente y no sexista en comunicados internos y comunicados oficiales;
- VI. Establecer medidas de protección frente al acoso y hostigamientos sexual laboral;
- VII. Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de Discriminación por razones de género; y
- VIII. Evaluar periódicamente la efectividad del Principio de Igualdad Sustantiva en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 59. La Dirección General De Administración e Innovación Gubernamental considerará el principio de paridad de los nombramientos de la función pública y el servicio público, así como el personal que trabaja bajo contrato, cuya designación les corresponda, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Artículo 60. Todos los procedimientos y las pruebas llevadas a cabo en materia del acceso al empleo público de la administración pública municipal considerarán el estudio y la aplicación del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública.

CAPÍTULO XIV

De la Observancia

Artículo 61. El instituto, en coadyuvancia con el consejo consultivo, con base en lo dispuesto en el presente reglamento, llevará el seguimiento, evaluación y monitoreo de los avances en la agenda pública para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Ocotlán.

Artículo 62. El instituto dará seguimiento al programa municipal, incluyendo los indicadores de género para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 63. El seguimiento en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y hombres en materia de igualdad sustantiva;
- II. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de Igualdad Sustantiva;
- III. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
- IV. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.

CAPÍTULO XV

De las Responsabilidades

Artículo 64. Quienes laboren en el servicio público y que en el desarrollo de sus funciones incumplan con lo señalado en el presente Reglamento podrán ser acreedoras de las sanciones dispuestas por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y en su caso, por las leyes aplicables que regulen esta materia.

Artículo 65. Las sanciones serán impuestas según su gravedad y sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se instruye al encargado de la Hacienda Municipal para que contemple del presupuesto de egresos del municipio de Ocotlán para el ejercicio fiscal del año 2021 los recursos necesarios para la aplicación del presente ordenamiento.

TERCERO. Se instruye a la Comisión Edilicia de Gobernación, como convocante en conjunto con la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, y la Comisión Edilicia para la Igualdad de Género para que un término no mayor a 90 días hábiles presente las iniciativas de ordenamiento municipal necesarias para armonizar la normatividad con el presente ordenamiento.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales Municipales que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General, Síndico Municipal a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO. Promúlguese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Ocotlán.

SEPTIMO. Una vez publicado remítase mediante oficio un tanto con el texto íntegro del dictamen al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos previstos en la fracción VII del artículo 42 de la Ley Del Gobierno Y La Administración Pública Municipal Del Estado De Jalisco.

 C. María Lucina Limón Ramírez Regidora
 C. Enrique García Hernández. Regidor

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE ORDENAMINTO MUNICIPAL QUE CREA EL REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN JALISCO PRESENTADA POR LOS REGIDORES ENRIQUE GARCÍA HERNÁNDEZ Y MARÍA LUCINA LIMÓN RAMÍREZ LA CUAL CUENTA CON UN LEGAJO DE 18 FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR UNA SOLA CARA.